

SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN: PROCESO EJECUTIVO 2021-00766 // OPTICTIMES S.A.S VS LIKES.NET S.A.S // JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Manuel fernando rodriguez soto <m.rodriguezsoto@hotmail.com>

Lun 29/11/2021 14:35

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: daniel@latic.com.cn <daniel@latic.com.cn>; likes.netquinchia@gmail.com <likes.netquinchia@gmail.com>;

edwara_4@hotmail.com <edwara_4@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (569 KB)

SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN 2021-076 Y ANEXO.pdf;

Señor:

JUEZ QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: OPTICTIMES S.A.S

DEMANDADO: LIKES.NET S.A.S

RADICADO: 2021-00766

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO EN VIRTUD DE TRANSACCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

MANUEL FERNANDO RODRÍGUEZ SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.461 de dicha ciudad y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 287.628 del C.S.J, actuando como apoderado judicial especial de **OPTICTIMES S.A.S**, conforme al poder que reposa en el expediente, respetuosamente acudo ante su despacho con el propósito de solicitar la **TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN** del proceso previamente identificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, para lo cual adjunto el Contrato de Transacción integral suscrito entre las partes y un deudor solidario.

En consecuencia, solicito respetuosamente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso, así como también que no se condene en costas a mi procurada, en virtud de lo dispuesto en la cláusula séptima del Contrato de Transacción y en el artículo 312 -inciso cuarto- del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

MANUEL FERNANDO RODRÍGUEZ SOTO

C.C. No. 1.010.222.461 de Bogotá

T.P. No. 287.628 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OPTICTIMES S.A.S
DEMANDADO: LIKES.NET S.A.S
RADICADO: 2021-00766

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO EN VIRTUD DE TRANSACCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

MANUEL FERNANDO RODRÍGUEZ SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.461 de dicha ciudad y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 287.628 del C.S.J, actuando como apoderado judicial especial de **OPTICTIMES S.A.S**, conforme al poder que reposa en el expediente, respetuosamente acudo ante su despacho con el propósito de solicitar la **TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN** del proceso previamente identificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, para lo cual adjunto el Contrato de Transacción integral suscrito entre las partes y un deudor solidario.

En consecuencia, solicito respetuosamente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso, así como también que no se condene en costas a mi procurada, en virtud de lo dispuesto en la cláusula séptima del Contrato de Transacción y en el artículo 312 -inciso cuarto- del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,



MANUEL FERNANDO RODRÍGUEZ SOTO
C.C. No. 1.010.222.461 de Bogotá
T.P. No. 287.628 del C.S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos:

- **OPTICTIMES S.A.S**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C, con Número de Identificación Tributaria No. 901.189.319-4, representada legalmente por **GUANGFEI WEI**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Extranjería No. 830.905, como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal anexo, actuando en calidad de demandante del proceso ejecutivo de mínima cuantía identificado con número de radicado 110014189015-2021-00766-00, que se tramita en el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien en adelante será denominada LA DEMANDANTE.
- **LIKES.NET S.A.S**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Quinchía (Risaralda), con Número de Identificación Tributaria No. No. 901.112.103-1, representada legalmente por **JOSE WILLIAM TAPASCO VINASCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.892.639, quien actúa como demandada del proceso ejecutivo de mínima cuantía identificado con número de radicado 110014189015-2021-00766-00, que se tramita en el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien en adelante será denominada LA DEMANDADA.
- **DEUDOR SOLIDARIO: EDWARD ALBERTO VINASCO URIBE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.332.788, quien actúa en este acto como deudor solidario de **LIKES.NET S.A.S** a efectos de garantizar el pago de la suma transaccional que aquí se establece, quien en adelante será denominado EL DEUDOR SOLIDARIO.

Con el objetivo de:

- (i) Extinguir toda obligación y dirimir toda diferencia entre las partes anteriormente identificadas, derivada de la Factura Electrónica de Venta No. OPT 2546 expedida el día 23 de abril de 2021, cuyo adquirente fue **LIKES.NET S.A.S**.
- (ii) Poner fin y dirimir todas las diferencias entre las partes anteriormente identificadas, en especial aquellas que se dilucidan en el proceso ejecutivo de mínima cuantía identificado con número de radicado 110014189015-2021-00766-00, que se tramita en el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- (iii) Extinguir toda obligación y dirimir toda diferencia entre las partes anteriormente identificadas, derivadas del Contrato de Comodato suscrito entre **OPTICTIMES S.A.S** y **EDWARD ALBERTO VINASCO URIBE**, en representación de **LIKES.NET S.A.S**.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- (iv) En general, para extinguir toda obligación y dirimir toda diferencia o controversia entre OPTICTIMES S.A.S y LIKES.NET S.A.S, derivada de la relación contractual comercial que existió entre aquellas entre el año 2020 y hasta la fecha.
- (v) En consecuencia, y especialmente, para dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía que cursa actualmente en el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, identificado con número de radicado 110014189015-2021-00766-00, y su consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- (vi) Así como para precaver cualquier acción judicial o reclamo extrajudicial que eventualmente pudiera presentarse de Responsabilidad Civil, o de cualquier otra índole, que se hubiere derivado por y/o con ocasión de la eventual obligación de pagar la Factura Electrónica de Venta No. OPT 2546 el día 23 de abril de 2021, cuyo adquirente fue LIKES.NET S.A.S, así como de sus causas precedentes.

OPTICTIMES S.A.S y LIKES.NET S.A.S (en adelante las "**PARTES**"), así como también EDWARD ALBERTO VINASCO URIBE (en adelante "**EL DEUDOR SOLIDARIO**"), han llegado al siguiente acuerdo:

EL ACUERDO

Entre las PARTES celebramos el presente contrato de transacción (en adelante el "**CONTRATO TRANSACCIONAL**" o "**TRANSACCIÓN**"), regulado en los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano y tiene efecto de cosa juzgada en última instancia, conforme al artículo 2483 del Código Civil Colombiano y por los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y en general, por las demás disposiciones normativas que resultaren aplicables, y, para el efecto, en lo especial, las partes convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

1.- PRIMERA. ANTECEDENTES FÁCTICOS.

- 1.1. OPTICTIMES S.A.S y LIKES.NET S.A.S celebraron contrato de compraventa sobre los equipos "MODULADOR QAM DH-5208DT 8 en 1 DVB-T modulator 256IP input, 3 data port" y "MODULADOR QAM OPT-5348TS FTA tuner + IP INPUT + DVB-T QAM".
- 1.2. Con ocasión de lo anterior, se celebró el Contrato de Comodato sobre el equipo "MPEG4 AVC/264 HD Codificador de 12 puertos", el cual, fue entregado en dicha calidad, según acta de entrega en la que se estableció "podrá facturar o cobrar al suscriptor o usuario de la línea el valor del equipo en préstamo a través del depósito

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

entregado en caso de que aplique. Lo costos por el equipo serán cobrados más IVA del 19%".

1.3. **OPTICTIMES S.A.S** expidió la Factura Electrónica de Venta No. OPT 2546 el día 23 de abril de 2021, para su pago por parte de **LIKES.NET S.A.S**, debidamente asociada a la entrega del equipo "ENCODER // OPT-5542L // MPEG4 AVC/H.264 HD codificador de 12 puertos", por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, CON SESENTA CENTAVOS (\$8.322.669,60).

2.- **SEGUNDA. ANTECEDENTES PROCESALES.** Como consecuencia de lo anterior, LA DEMANDANTE interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LIKES.NET S.A.S**, que cursa actualmente en el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, bajo el radicado 110014189015-2021-00766-00.

3.- **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto a lo largo de este acto, dirimir todas las diferencias presentes o que puedan suscitarse entre LAS PARTES en el futuro en virtud y/o con ocasión de la Factura Electrónica de Venta No. OPT 2546 expedida el día 23 de abril de 2021, finalizar los procesos judiciales en curso, especialmente el proceso ejecutivo de mínima cuantía identificado con número de radicado 110014189015-2021-00766-00, que se tramita en el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, el levantamiento de sus medidas cautelares, así como precaver cualquier otro o el inicio de nuevos litigios, saldar y extinguir completamente cualquier obligación que pueda existir entre LAS PARTES en virtud y con ocasión, directamente o indirectamente, de los ANTECEDENTES FÁCTICOS descritos en este documento.

De esta forma, mediante el presente documento, las PARTES transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, existentes o que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos descritos antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, etc., poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar.

4.- **CUARTA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN.** LAS PARTES, con el objeto indicado, transigen todas sus diferencias citadas y acuerdan expresamente extinguir todo derecho u obligación conforme a lo descrito en la cláusula precedente por la suma total definitiva de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.322.669,00)**, que será pagada por parte de **LIKES.NET S.A.S**.

PARÁGRAFO: GARANTÍA. EDWARD ALBERTO VINASCO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.332.788, acepta ser deudor solidario de la suma anteriormente indicada, esto es, **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL**

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.322.669,00) y por consiguiente garantiza a LIKES.NET S.A.S.

5.- QUINTA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. LIKES.NET S.A.S. pagará a OPTICTIMES S.A.S la suma acordada en la cláusula cuarta del CONTRATO TRANSACCIONAL, esto es, **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.322.669,00)**, de la siguiente forma:

- i. **Primera cuota:** UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) el día 15 de diciembre de 2021.
- ii. **Segunda cuota:** UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) el 30 de diciembre de 2021.
- iii. **Tercera cuota:** UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) el 15 de Enero de 2022.
- iv. **Cuarta cuota:** UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTI DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.822.669) el 31 de Enero de 2022.

El pago de las cuotas anteriores se realizará a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 66295244004 del Bancolombia S.A, cuyo titular es OPTICTIMES S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento en el pago de alguna de las cuatro cuotas de que trata esta cláusula por parte del DEMANDANDO conllevará la posibilidad para el DEMANDANTE de exigir anticipadamente el pago de las cuotas sucesivas.

6.- SEXTA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y ACCIONES. Sin limitación del alcance de las estipulaciones contenidas en esta TRANSACCIÓN, LAS PARTES DE LA TRANSACCIÓN, así como todos los que suscriben el presente acuerdo, reconocen que este CONTRATO TRANSACCIONAL pone fin a todas las diferencias, controversias, reclamaciones, pleitos, acciones y pretensiones, existentes o las que puedan comenzarse por los mismos hechos objeto de esta TRANSACCIÓN, especialmente los relacionados directa o indirectamente con la Factura Electrónica de Venta No. OPT 2546 expedida el día 23 de abril de 2021 y sus causas precedentes, la relación contractual comercial que existió entre LAS PARTES hasta la fecha, los hechos contenidos en la demanda del proceso ejecutivo de mínima cuantía identificado con número de radicado 110014189015-2021-00766-00, que se tramita en el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C y en general de los hechos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA de este Contrato. Por consiguiente, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el proceso previamente descrito.

7.- SÉPTIMA. INTEGRALIDAD. EFECTOS JURÍDICOS. Este CONTRATO TRANSACCIONAL ha sido celebrado por LAS PARTES DE LA TRANSACCIÓN y por EL DEUDOR SOLIDARIO en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Transacción -"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"- y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Éste termina los litigios pendientes o en curso, especialmente del proceso ejecutivo de mínima cuantía identificado con número de radicado 110014189015-2021-00766-00, que se tramita en el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, se levanta las medidas cautelares en este renunciado a cualquier tipo de costas para esto, y se precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dadas las normas del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

Cualquier modificación de este CONTRATO TRANSACCIONAL sólo será válida si las partes y sus respectivos integrantes o intervinientes, la hacen y suscriben debidamente por escrito.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente CONTRATO TRANSACCIONAL en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), sin perjuicio de las copias auténticas que del mismo se puedan sacar libremente.

En constancia y acuerdo de lo anterior, suscriben:



GUANGFEI WEI,

C.E No. 830.905

Representante Legal de OPTICTIMES S.A.S



Jose William Tapasco V
JOSÉ WILLIAM TAPASCO VINASCO,

C.C No. 9.892.639

Representante Legal de LIKES.NET S.A.S,



Edward Alberto Vinasco Uribe
EDWARD ALBERTO VINASCO URIBE

C.C No. 1.090.332.788,

Deudor solidario de LIKES.NET S.A.S

